NMX-F-036-981. MIEL DE ABEJA. ESPECIFICACIONES. NORMA MEXICANA. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS. (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-F-036-1953 Y A LA NMXPC/4/1980), ASÍ COMO EL AVISO DE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Depto. de Normalización Nacional.- Exp. No. 231.1.

AVISO AL PÚBLICO

Con fundamento en los Artículos 26, 33, 34 25 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 40., 23, 26, 27, 39, 40, 42 y 43 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; así como en los Artículos 10., 20., 90., y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; 10., 30., 90., y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y 10., y 100., y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, éstas Secretarías han aprobado la siguiente Norma Mexicana:

0. INTRODUCCIÓN

Las especificaciones que se establecen en esta Norma sólo podrán satisfacerse cuando la extracción, sedimentación, filtración y envase de la misma se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas, que aseguren que el producto es apto para el consumo humano, de acuerdo con el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, sus reglamentos y demás disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la miel de abeja destinada para consumo humano directo en envases menores de 10 Kgs.

2. REFERENCIAS

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Mexicanas vigentes:

NMX-R-018. Muestreo para la inspección por atributos.

NMX-F-382-S. Miel de Abeja. Métodos de prueba.

NMX-F-312. Alimentos. Determinación de reductores directos y totales. (Determinación de reductores directos y totales en alimentos)

3. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Se entiende por miel de abeja: la sustancia dulce producida por las abejas a partir del

néctar de las flores o de exudaciones de otras partes vivas de las plantas o presentes en ellas, que dichas abejas recogen, transforman y almacenan después en sus panales; de los cuales se extrae el producto que es objeto de esta Norma, sin ninguna adición.

3.2 Presentación

- 3.2.1 Miel en panal: es la miel que no ha sido extraída de su almacén natural de cera y puede consumirse como tal.
- 3.2.2 Miel de abeja líquida: la que ha sido extraída de los panales, que cumple con lo señalado en 3.1 y que se encuentra en estado líquido, sin presentar cristales visibles.
- 3.2.3 Miel de abeja cristalizada: que cumple en general con lo señalado en 3.1 y que se encuentra en estado sólido o granulado, como resultado del fenómeno natural de cristalización de los azúcares que lo constituyen.

4. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PRODUCTO

El producto objeto de esta Norma se clasifica en un solo tipo con un solo grado de calidad, denominándose miel de abeja y pudiéndose presentar en forma líquida, cristalizada o en panal.

5. ESPECIFICACIONES

La miel de abeja debe cumplir con las especificaciones siguientes:

5.1 Sensoriales.

Color: Propio característico, variable del ámbar muy claro al obscuro.

Olor: Propio característico.

Sabor: Dulce característico.

La miel de abeja no debe tener ningún sabor o aroma desagradables, absorbidos de materias extrañas durante su extracción, sedimentación, filtración y/o almacenamiento, ni síntomas de fermentación.

5.2 Físicas y Químicas

La miel de abeja debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas anotadas en el Tabla 1.

TABLA 1

ESPECIFICACIONES

Contenido aparente de azúcar reductor expresado como % (g/100g) de azúcar invertido mín. 63.88

Contenido de sacarosa % (g/100g) máx.

Contenido glucosa % (g/100g) máx.	38	
Humedad % (g/100/g) máx.		20
Sólidos insolubles en agua % (g/100g) máx. (excepto la miel en panal)		0.3
Cenizas % (g/100g) máx.		0.60
Acidez expresada como miliequivalentes máx.		40
Hidroximetilfurfural (HMF) expresado en mg/kg máx.		150
Dextrinas % (g/100g) máx.		8
Índice de diastasa máx.		4.

5.3 Microbiológicas

El producto objeto de esta Norma no debe contener microorganismos patógenos, toxinas microbianas e inhibidores microbianos.

5.4 Materia extraña objetable

El producto objeto de esta Norma debe estar libre de: fragmentos microscópicos de insectos y excretas de roedores, así como de cualquier otra materia extraña.

5.5 No se permite el uso de aditivos alimentarios para su conservación, aguarla, ni mezclarla con almidón, melazas, glucosa, dextrinas o azúcares.

5.6 Contaminantes químicos

El producto objeto de esta Norma no deberá contener ningún contaminante químico (plaguicidas u otros) en cantidades que puedan presentar un riesgo para la salud. Los límites máximos para estos contaminantes quedan sujetos a los que establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

6. MUESTREO

- 6.1 Cuando se requiera el muestreo del producto para una inspección, este podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-R-018.
- 6.2 Muestreo oficial: El muestreo para efectos oficiales estará sujeto a la legislación y disposiciones de la Dependencia Oficial correspondiente.

7. MÉTODOS DE PRUEBA

Para la verificación de las especificaciones físicas y químicas que se establecen en esta Norma se deben aplicar los métodos de prueba que se indican en el capítulo de Referencias (véase 2).

8. MARCADO, ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE

8.1 Marcado y Etiquetado

8.1.1 Marcado en el envase

Cada envase del producto debe llevar una etiqueta o impresión permanente, visible e indeleble con los siguientes datos:

- Denominación del producto, conforme a la clasificación de esta Norma.
- Nombre o marca comercial registrada, pudiendo aparecer el símbolo del fabricante.
- El Contenido Neto de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Comercio (véase A.2).
- Nombre o razón social del fabricante o titular del registro y domicilio donde se envase el producto
- La leyenda "PRODUCIDO EN MEXICO".
- Texto de las siglas: Reg. S.S.A. No..... "A", debiendo figurar en el espacio el número de registro correspondiente.

8.1.2 Marcado en el embalaje

Deben anotarse los datos necesarios de 8.1.1 para la identificación del producto y todos aquellos otros que se juzguen convenientes, tales como las precauciones que deben tenerse en manejo y uso de los embalajes.

8.2 Envase

El producto objeto de esta Norma, se debe envasar en un material atóxico, resistente e inocuo, que garantice la estabilidad del mismo, que evite su contaminación, no altere su calidad, ni sus especificaciones sensoriales (Véase A.3).

8.3 Embalaje

Para el embalaje final de la miel de abeja se deben usar cajas de cartón o de algún otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación en el almacenamiento y distribución de los mismos, sin exponer a las personas que los manipulen (Véase A.3).

9. ALMACENAMIENTO

El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios que señala la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

APÉNDICE A

A.1 Las Normas NMX que se mencionan en esta Norma corresponden a las DGN vigentes de la misma letra y número.

A.2 La leyenda "Contenido Neto" deberá ir seguida del dato cuantitativo y símbolo de la unidad correspondiente de acuerdo al sistema general de unidades de medida, expresado en minúsculas, sin pluralizar y sin punto abreviatorio, deberá presentarse en el ángulo inferior derecho o centrada en la parte inferior, de manera clara y ostensible en un tamaño que guarde proporción con el texto más sobresaliente de la información y en contraste con el fondo de la etiqueta. Este dato deberá aparecer libre de cualquier otra referencia que le reste importancia.

A.3 Las especificaciones de envase y embalaje que deben aplicarse para cumplir con 8.2 y 8.3 serán las correspondientes a las Normas Mexicanas de envase y embalaje especificadas para cada presentación y gramaje del producto.

El Director General de Avicultura y Especies Menores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Enrique Salinas Aguilera.- Rúbrica.- El Director General de Normas Comerciales de la Secretaría de Comercio, Héctor Vicente Bayardo Moreno.- Rúbrica.- El Director General de Normas, Román Serra Castaños.- Rúbrica.